



Resolución: RDA101/2022

Nº Expediente de la Reclamación: RDACTPCM109/2022

Reclamante: [REDACTED].

Administración reclamada: Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

Información reclamada: Acceso y copia completa de expediente.

Sentido de la resolución: Terminación del procedimiento. Pérdida de objeto.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 1 de abril de 2022 se recibe en este Consejo reclamación de D. [REDACTED], ante la falta respuesta a su solicitud de información formulada en fecha 03/03/2022 al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, relativa al acceso y copia del expediente Nº 2020-RHSEL-23. En concreto, el interesado expone en su escrito de reclamación lo siguiente:

Como interesado en el procedimiento administrativo con número de expediente Nº 2020-RHSEL-23, solicité el acceso al mismo el pasado 3 de marzo de 2022. una vez transcurrido el plazo legal señalado en el art. 42 de la Ley 10/19 de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid sin haber recibido respuesta, no me queda más remedio que interponer esta reclamación porque el acceso al expediente es imprescindible para defender mis derechos, tanto en vía administrativa como contenciosa. La falta de respuesta del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes afecta a mi derecho a la tutela judicial efectiva. Conozco que la posición mayoritaria de los comisionados autonómicos de transparencia es la admisión a trámite de las reclamaciones de



acceso en los supuestos en los que se les solicita su amparo por la vulneración del derecho recogido en el artículo 53.1 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las AAPP, como es mi caso (...)

SEGUNDO. El 23 de junio de 2022 este Consejo admitió a trámite la reclamación y dio traslado de esta al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, solicitándole la remisión de las alegaciones que consideren convenientes, copia del expediente y en general, toda la información o antecedentes que puedan ser relevantes para valorar y resolver la citada reclamación.

TERCERO. El día 24 de agosto de 2022, una vez transcurrido el plazo de alegaciones, se nos da traslado desde la administración reclamada de un oficio por el que se estima la solicitud del reclamante, adjuntando copia del expediente solicitado y otros documentos. En concreto, en el oficio, se expone lo siguiente:

En relación al escrito recibido en este Ayuntamiento solicitando la remisión del expediente administrativo para la provisión, mediante acceso libre, de dos plazas de Técnico/a Superior de Administración Especial de Cultura (Grupo A, Subgrupo A1), conforme a la solicitud de D. [REDACTED], en calidad de interesado, se informa que este Ayuntamiento ha estimado la solicitud remitiendo el citado expediente al interesado en fecha 24 de agosto de 2022, mediante correo electrónico a través de la aplicación ALMACÉN de la AGE y les remitimos, por el mismo medio, el expediente de referencia, conforme a los términos de lo solicitado.

CUARTO. El 25 de mayo de 2022, desde este Consejo se le da traslado a [REDACTED] de la documentación recibida, concediéndole un plazo de 10 días para que efectúe las alegaciones que considere convenientes. A la



fecha de la presente resolución, no se ha recibido alegación alguna por parte del reclamante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”. El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO. El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.

TERCERO. El artículo 2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley se aplicarán a: "...f) ..., las entidades que integran la administración local...", mientras que la Disposición Adicional Octava señala que "Corresponde al Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las reclamaciones



que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los ayuntamientos de la Comunidad”.

CUARTO. Este Consejo ha comprobado que, tras su intervención, la información solicitada ha sido facilitada al reclamante y ello supone el cumplimiento, aunque extemporáneo, de la solicitud que fundamentó la reclamación, desapareciendo por tanto el objeto que justificó el inicio de las actuaciones.

Por todo ello, procede declarar la finalización del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, recordamos al ayuntamiento que ha dado traslado de la información al interesado tras el requerimiento de este Consejo, una vez transcurrido el plazo de alegaciones, cuando lo correcto, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LTPCM, hubiese sido contestar al solicitante en el plazo legalmente establecido de 20 días desde que se recibió la solicitud. Instamos, por tanto, al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, a que cuando reciba una solicitud de acceso a la información pública la resuelva en el plazo establecido por la ley.

RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad Autónoma de Madrid ha decidido,

Declarar finalizado el procedimiento relativo a la Reclamación con número de expediente RDACTPCM109/2022 por **pérdida sobrevenida** de su objeto, al



haber facilitado el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes la información solicitada por D. [REDACTED].

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Transparencia y Participación, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Resolución firmada electrónicamente, consta firma en original.

ANTONIO ROVIRA VIÑAS

Presidente

Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.